

expresada resolución, sin hacer expresa imposición de las costas en esta segunda instancia.»

Madrid, 27 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

2706 *ORDEN de 2 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 6 de febrero de 1989, en relación con el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, contra la sentencia emitida por la Audiencia Nacional respecto del recurso contencioso-administrativo relativo al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de febrero de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 28 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un empréstito emitido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» por importe de 3.750 millones de pesetas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 28 de febrero de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca.

Segundo.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de noviembre de 1982 y la Resolución de 14 de abril de 1984, que se declaran ajustadas a derecho; y

Tercero.-No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2707 *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Industria Niemorama, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Industria Niemorama, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-11214749, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.609 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documenta-

dos, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 17 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2708 *ORDEN de 19 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de octubre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 84/1986, en grado de apelación, interpuesto por la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social contra el Real Decreto 2615/1985, sobre aprobación del Reglamento de Entidades de Previsión Social.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 84/1986, en grado de apelación, interpuesto por la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra el Real Decreto 2615/1985, sobre aprobación del Reglamento de Entidades de Previsión Social, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 84/1986 a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social contra la Administración del Estado, declaramos que es conforme con el ordenamiento jurídico el Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Entidades de Previsión Social; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2709 *RESOLUCION de 8 de enero de 1990, de la Secretaria de Estado de Hacienda, por la que se adjudican ayudas a la investigación sobre temas relativos al análisis del gasto público.*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 22 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se convocaron ayudas a la investigación sobre temas relativos al análisis del gasto público, a propuesta del jurado que debía valorar las solicitudes presentadas, esta Secretaría de Estado ha resuelto adjudicar las mencionadas ayudas a las personas que se relacionan por orden alfabético en los anexos de esta Resolución para llevar a cabo los trabajos que se indican.

Madrid, 8 de enero de 1990.-El Secretario de Estado, José Borrell Fontelles.

ANEXO I

Relación de personas a las que se les conceden las ayudas de 1.000.000 de pesetas, para la realización de trabajos de investigación

Título del trabajo: «Efectos del déficit público sobre el tipo de cambio desde una perspectiva dinámica». Autor: Borondo Arribas, Carlos.

Título del trabajo: «Evaluación económico-social de proyectos de inversión de interés público». Autores: De Pablo López, Andrés; Espitia Escuer, Manuel, y Santamaria Aquilue, Rafael.